

3) Casas

GOBIERNO
DEL DEPARTAMENTO DE
TAMAULIPAS.

EL CIUDADANO JOSE ANTONIO QUINTERO Y BARBERENA GOBERNADOR
del Departamento de Tamaulipas.

La Exma. Junta Departamental en uso de sus atribuciones constitucionales se há servido decretar con acuerdo del Gobierno del Departamento lo que sigue.

Art. 1.º "Para el día 31 de Diciembre de cada año estarán liquidadas precisamente por los Ayuntamientos y Jueces de Paz de los Pueblos del Departamento las cuentas de los fondos de propios y arbitrios, para que el primero de Enero del que sigue quedé organizado el testimonio que de ellas debe remitirse por la autoridad saliente al Sub prefecto del partido á que corresponde.—2.º Este en el acto de su recibo las visará para remitirlas al Prefecto del Distrito respectivo, si están legítimamente formadas y documentadas, y si no las devolverá para su reforma con prevención de que esta se verifique por la propia autoridad en el perentorio termino de tres dias contados desde la fecha en que se reciban por la misma.—3.º Los Prefectos al recibir dichos Expedientes se ocuparán de examinarlos, y si están exactos los remitirán al Gobierno con su respectivo informe, y si no los devolverán á la Sub prefectura respectiva para que sueta en efecto la proposición segunda.—4.º La inobservancia del artículo 1.º será castigada á juicio del Gobierno con una multa proporcionada á las facultades de la persona que la cometa, previo informe que sobre el particular dará el Sub prefecto del partido que comprenda el Pueblo en que reside dicha persona.—5.º El conductor de la comunicacion en materia de ilegalidad de cuentas será la autoridad que se haya ejerciendo en el acto del reclamo, y la misma cuidará de que se dé cumplimiento exacto á las prevenciones que sobre el particular haga la Sub prefectura."

Y para su puntual cumplimiento mando se publique y circule á las autoridades á quienes toca su observancia. Dado en Ciudad Victoria á 13 de Septiembre de 1838.

José Antonio Quintero

José Antonio Fernandez
Secretario.